

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

ACADEMIA DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO.

Artículos del Reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia en clase de Alumnos.

(Continuacion)

Art. 61. Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta Facultativa que son admitidos á examen, se presentarán al Director de la Academia, si están en Madrid, ó cuando lleguen á la capital, en caso contrario, debiendo hacerlo por lo ménos cinco días ántes del señalado para el concurso

Ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

Exámen de ingreso.

Art. 62. El exámen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

- Aritmética.
- Álgebra.
- Geometria elemental.
- Nociones de geometria descriptiva.
- Trigonometria rectilinea.
- Trigonometria esférica.
- Dibujo natural.
- Idioma francés.
- Historia de España.
- Geografia política universal.

Además deben acreditar por medio de certificaciones, haber sido aprobados en las materias que siguen:

- Gramática de la lengua castellana.
- Elementos de Historia Universal.

Art. 63. El exámen se dividirá en tres ejercicios.

Art. 64. El exámen de ingreso se verificará ante un tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis profesores ó ayudantes de profesor; las censuras se adjudicarán como se previene para los alumnos en el art. 81 de este Reglamento, sien-do necesario para la admision en

la Academia la nota de bueno por pluralidad de votos.

Art. 65. Los examinandos que por enfermedad no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios ó se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubieren merecido por los ejercicios practicados

Art. 66. Terminados los exámenes, se extenderá un acta firmada por todos los examinadores, en la que se dará cuenta detallada del resultado. En virtud de esta acta, el Director de la Academia propondrá para alumnos á los aspirantes aprobados por orden de mejores censuras.

En el caso de que dos ó mas aspirantes tuvieran exactamente la misma censura, será preferido el de mayor empleo ó mayor antigüedad, si fuesen militares; y si uno fuera militar y otro no, será preferido aquel, y si ninguno fuere militar, el de más edad.

Art. 67. El dia de la apertura del curso se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase

A los paisanos se les sentará en la oficina del Detall plaza de alumnos para que como tales principien á contarse sus servicios desde este dia, llevándose sus filiaciones y hojas de hechos correspondientes.

El Director de la Academia solicitará del jefe del cuerpo, copia de las hojas de servicio ó filiaciones de los nuevos alumnos

que procedan de las Armas é Institutos del Ejército y Armada.

Art. 68. Cada Alumno abonará al fondo general una cuota mensual de quince pesetas para atender á los gastos del Establecimiento.

Para cobrar las cuotas mensuales, atender á su decorosa manutencion y satisfacer los cargos que se les hagan por defectos en el local ó mobiliario de la Academia, depositará en caja el 1.º de Setiembre cada alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pension, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que deberán reponerse antes de extinguirse el depósito, quedando sujetos, caso de no hacerlo, á lo que previene el art. 47.

Art. 69. Los alumnos que tuvieran carácter militar conservarán su puesto en el escalon del Arma ó Instituto del Ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les correspondiera por su antigüedad.

Art. 70. Tendrán haber los alumnos de primero y segundo año que sin ser oficiales pertenezcan al Ejército ó Armada al ingreso en la Academia, pero no lo tendrán los que sean declarados soldados despues de su ingreso en ella, segun Real orden de 3 de Diciembre de 1875.

Art. 71. Para atender á la educacion de los hijos de los generales, jefes y oficiales del Ejército y Armada, ó sus asimilados de los cuerpos politicos-militares, se crearon para esta Academia, por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875,

aclarado por Real orden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuacion se expresan; ilimitado de dos pesetas diarias para hijos de militares muertos en accion de guerra, segun se expresa en el Real decreto de 19 de Marzo 1876; doce pensiones de una peseta cincuenta céntimos diarias, para hijos de jefes y oficiales, y dos pensiones de una peseta diaria para hijos de oficiales generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases, debiendo cobrarse todas estas pensiones desde el dia en que empiece el curso académico.

Art. 72. Los que se crean con derecho á pension, lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pension á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho del padre, y en su defecto, de la Real orden del último empleo, los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados, acompañarán además certificado de la Administracion Económica de la provincia en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado, partida de defuncion del padre, si son huérfanos, y si hubieran muerto en funcion de guerra ó de resultas de heridas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo, ó su madre se hallan en posesion de la orfandad ó viudedad correspondiente, y por último, y en general, certificacion de la buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos debidamente legalizados con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual, despues de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director general para que éste con su informe, los remita individualmente á la aprobacion del Gobierno.

Art. 73. Las pensiones no podrán disfrutarse por más tiempo que el reglamentariamente designado en la Academia para tener ascenso, y sólo en caso de pérdida de un curso por causa de enfermedad justificada, que durase lo ménos un mes, no se

contará aquel curso para los efectos indicados.

Los Alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pension por notoria desaplicacion y pérdida de curso; por su mala conducta ó comportamiento, reincidiendo en sus faltas de carácter académico; por desercion ó desaparicion del interesado sin justificado motivo, aunque despues se presentase voluntariamente; y por último, cuando diere motivo á la formacion de procedimientos por los que se le imponga pena de alguna gravedad. En todos casos, la privacion de aquel derecho se hará á propuesta de la Junta Facultativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas el cual se remitirá á la aprobacion del Director general.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 74. La enseñanza en la Academia durará cuatro años, comprendiendo cada uno lo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera clase. — Geometria analítica, Nociones de mecánica racional, necesarias para el estudio de la física. Física. Química inorgánica.

Segunda clase. — Geometria descriptiva, Planos acotados, Sombras, Perspectiva, Procedimientos militares.

Tercera clase. — Ordenanzas generales del Ejército. Tácticas de Infanteria, Caballeria y Artilleria hasta las instrucciones de batallon, escuadron y bateria inclusive, Detall y contabilidad. Administracion militar.

Clase de dibujo — Charlet, lineal y conocimiento de las órdenes de arquitectura.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase. — Astronomia, Metereologia, Geodesia.

Segunda clase. — Cálculos diferencial é integral, Mecánica.

Tercera clase. — Topografia, Reconocimientos militares, Derecho internacional.

Clase de dibujo. — De sombras y topográfico, Taquigrafia.

TERCER AÑO.

Primera clase. — Geografia militar. Nociones de mineralogia y geologia.

Segunda clase. — Fortificacion, Ataque y defensa de las plazas,

Minas militares, Castrametacion, Artilleria, Puentes militares.

Tercera clase. — Idioma francés.

Cuarta clase. — Equitacion.

Clase de dibujo. — Topográfico, Taquigrafia.

CUARTO AÑO.

Primera clase. — Complemento de las Tácticas de Infanteria, Caballeria y Artilleria, Táctica superior, Extratègia, Organizacion militar, Ordenanzas de los Cuerpos especiales. Reglamento y servicio del Cuerpo de Estado Mayor.

Segunda clase. — Historia militar.

Tercera clase. — Idioma alemán.

Cuarta clase. — Equitacion.

Quinta clase. — Esgrima.

Clase de dibujo. — De paisaje.

Art. 85. Los alumnos que al pasar al tercer año de estudios no fueren oficiales, serán entonces promovidos á alféreces alumnos con el sueldo asignado á los de su clase en infanteria, pudiendo retirar entonces los depósitos hechos en caja y debiendo cesar el abono de las pensiones á los que estuviesen en posesion de ellas. Los oficiales sin sueldo lo percibirán al pasar tambien á cursar el tercer año.

Art. 86. En los dos meses de prácticas que bajo la direccion del Jefe del Detall han de tener los alumnos despues de examinados de cuarto año, deben levantarse planos topográficos de terrenos elegidos convenientemente, formar itinerarios, ejercitarse en el manejo de los aparatos telegráficos, en la escritura taquigrafica, en el despacho y tramitacion de expedientes y en la instruccion de procesos.

Art. 87. Los alumnos que terminen las prácticas con aprovechamiento, ingresarán desde luego en el Cuerpo de Estado Mayor, en clase de tenientes.

Las notas en los exámenes serán sobresaliente, muy bueno, bueno, mediano y atrasado.

El uniforme que usarán los alumnos es el mismo que el de los oficiales del cuerpo, excepto la faja y el sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los dias de gala; y para los ejercicios y actos interiores del Establecimiento una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados alumnos, usando las de sus

empleos en la levita, polaca y capote, los que esten en posesion de alguno de aquellos en el ejército.

Por Real orden de 14 de Setiembre de 1876 se dispone que puedan presentarse á examen de primer año, los alumnos que hubiesen sido aprobados en el de ingreso, pero necesitan para serlo en aquel, obtener la nota de *muy bueno* por pluralidad de votos.

Programa detallado de las materias que comprende el examen de ingreso en la Academia del cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

PRIMER EJERCICIO.

Historia de España.

1.ª Época. Dominacion de los cartagineses en España.

2.ª Dominacion de los romanos.

3.ª Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.

4.ª Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la denominacion expresada.

5.ª Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Aragon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.

6.ª Reinados de la Casa de Austria.

7.ª Desde el reinado de Felipe V. hasta nuestros dias.

Geografia politica universal.

Descripcion general, fisica y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los Estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con más extension, así como las de sus Colonias.

Descripcion del Asia y de sus islas, con la particular de cada una de las grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los paises en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran Península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los Estados en que se divide la parte septentrional, la de los que forman la meridional, y la de las Islas situadas en

los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripcion de la Oceania, considerándola dividida en Malaisia, Melanesia, Micronesia y Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, comercio y minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 5 del próximo mes de Junio á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Haro á Ezcaray, provincia de Logroño.

(2.ª subasta con baja del 15 por 100 del tipo de la primera)

Presupuesto anual.
PESETAS

Haro con Arancel de 2'5 miriámetros 16564 16564

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se pre-

sentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2765 pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 5 de Mayo de 1879.

—El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Haro se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece).

Fecha y firma del proponente.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

DON JOSÉ BELLIDO Y BONA,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de la mina de cobre y otros metales nombrada «La Polvorosa», del término de Ezcaray, á la cual se opone D. Juan Targebayle, vecino de Búrgos, se ha dictado por este Gobierno la providencia siguiente:

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 24 de la ley de minas, dése vista de la oposicion que se hace en esta instancia á D. Laureano Herrero Santos, vecino de Nampiega, registrador de la mina titulada «La Polvorosa,» para que en término de 10 dias conteste lo que crea más conveniente á su derecho.

Y no residiendo el interesado en esta Capital en la que tampoco tiene legal representante, se le notifica por medio de este BOLETIN OFICIAL á los efectos indicados.

Logroño 3 de Mayo de 1879.

El Gobernador,

José Bellido.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

DEUDA PÚBLICA.

Venciendo en 30 de Junio y 1.º de Julio próximos un semestre de intereses de la Renta perpétua al 3 por 100 y amortizable al 2 por 100 interior y exterior, así como de obligaciones del Estado por ferro-carriles, ha sido autorizada la junta de la Deuda por Real orden de 25 del actual, para que disponga se segregue y admita el cupon correspondiente al indicado vencimiento.

En su consecuencia, la referida junta ha acordado que se admitan desde luego en la caja de esta Administracion económica, sin limitacion de tiempo, con facturas duplicadas, que se entenderán con estricta sujecion á

los modelos que obran en la misma, los cupones de la Renta perpétua y Deuda amortizable interior y de obligaciones del Estado por ferro-carriles y con triplicadas los de Renta perpétua y amortizable exterior, correspondientes al expresado vencimiento.

Las acciones de carreteras, de obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupon, tendrán que presentarse precisamente en la Direccion general, así como las inscripciones nominativas, domiciliadas en Madrid.

Con este objeto he dispuesto se publique el presente anuncio para conocimiento de los interesados, previniéndoles que los cupones deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas, sin que se admita en cada una mas que la clase de renta que su epigrafe marque, pudiendo, sin embargo, figurar en una misma factura los cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles de 15 y 150 pesetas, si bien con la debida separacion.

Las inscripciones nominativas cuyo pago de intereses, se halle domiciliado en la caja económica de esta provincia, incluidas las expedidas á favor de Corporaciones civiles y Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, se recibirán en esta dependencia con dobles facturas ajustadas al modelo que obra en la misma.

Logroño 6 de Mayo de 1879.—
El jefe económico, Luis Maria de Robles.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Arnedo.

Don Gabriel Martín y Bañares,
Juez de primera instancia del partido de Arnedo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D.ª Juana del Rio y Saenz de Carlos, de estado soltera y mayor de edad, natural del C.ego, provincia de Alava y juzgado de Laguardia, cuyo paradero no ha podido averiguarse no obstante las diligencias practicadas en su busca, para que en el término de veinte dias á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este juzgado á fin de hacerle saber una providencia dictada en el incidente que ha promovido D. José Domingo de Ocerin, vecino de Bilbao, en el expediente que en este mismo juzgado pende sobre aprobacion

de la cuenta y particion de bienes quedados al fallecimiento de D. Fernando Perez Ruano y su esposa D^a Luisa Ozámiz, vecinos que fueron de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer personalmente ó por medio de procurador autorizado en forma, le parará el perjuicio que haya lagar.

Dado en Arnedo á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Gabriel Martin.—Por su mandado, Manuel Eguizabal.

Don Gabriel Martin, juez de primera instancia de Arnedo y su partido

Por la presente y única requisitoria, se le cita y emplaza á Blas Fernandez y Vidaña, casado, jornalero, de treinta y seis años de edad, natural de Tudellilla, en este partido judicial y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de nueve dias á contar desde su insercion en este periódico y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este juzgado á satisfacer la suma de doscientas pesetas por vía de multa, y la de quinientas diez y seis con veinticinco céntimos las costas tasadas en la superioridad é indemnizacion á las perjudicadas con mas las que se devenguen hasta su total solvencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se procederá á hacerlas efectivas por la vía de apremio, pues así lo tengo acordado en el expediente de exaccion de costas procedente de causa contra el referido Blas Fernandez sobre amenazas graves y tentativas de allanamiento de morada en la de Maria Ruiz y Francisca Montiel.

Dado en Arnedo á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Gabriel Martin.—De su orden, José Melendez.

Calahorra.

Don Gaspar Ruiz de Gordejuela, escribano del juzgado de primera instancia de Calahorra

Certifica y dá fé: Que en el mismo se propuso por Marcelino Chicote y Lopez, demanda de pobreza, en la que seguida por sus trámites se dictó la sentencia que dice así:

En la ciudad de Calahorra, á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y nueve. El señor don Félix Garcia Baquero, Juez

de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto estos autos propuestos por el procurador D. Pedro Martinez Arenzana á nombre de Marcelino Chicote y Lopez, vecino de la misma, solicitando se le declare pobre para litigar contra D. Cipriano Medina en la que se ha oido el promotor fiscal de este juzgado.

1.º Resultando: que en escrito de veinte y uno de Diciembre último se cudió al mismo por el procurador D. Pedro Martinez Arenzana á nombre de Marcelino Chicote proponiendo demanda de pobreza para litigar contra D. Cipriano Medina en reclamacion de daños y perjuicios que supone la causó siendo juez municipal.

2.º Resultando: que comunicado traslado al D. Cipriano presentó escrito en papel de oficio de fecha siete de Enero último y se acordó que pidiera en el sellado correspondiente lo que sin verificar se le acusó la rebeldia en veinte y tres del mismo y se hubo por acusada, teniéndose por contestada la demanda que se seguiria en los Estrados del Juzgado; y no habiéndose opondido el promotor fiscal, se recibió á prueba practicándose la testifical y documental que propuso el procurador del Marcelino Chicote.

1.º Considerando: que se ha justificado con tres testigos y certificacion de los datos estadísticos que el Chicote no aparece inscrito en ningun concepto que carece de bienes y que únicamente pende su subsistencia y la de su familia, del jornal eventual á su oficio de hornero, sin que tenga rentas ni mas industria

Considerando: que el Marcelino Chicote no gana á su oficio de hornero doble de lo que en esta localidad se dá á un bracero, lo que le coloca entre los que deben ser declarados pobres con arreglo á la Ley.

Vistos los artículos de la de Enjuiciamiento civil, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, ciento ochenta y tres, ciento noventa y nueve, doscientos, mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa, por ante mi el escribano, dijo: Que debia declarar y declara pobre para litigar con don Cipriano Medina Montero á Marcelino Chicote y Lopez, con derecho á los privilegios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno, y sin perjuicio de los recursos establecidos en el ciento noventa y nue-

ve. Así por esta sentencia que se notificará á las partes y en los Estrados del juzgado, que se hará notoria por medio de edictos, y que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldia del D. Cipriano, lo pronuncia, manda y firma su señoría de que yo el escribano doy fé.—Félix Garcia Baquero.—Ante mí, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

Corresponde la sentencia inserta con su original; y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de este territorio, que signa y firma en Calahorra á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Gaspar Ruiz de Gordejuela, por pobre.

AYUNTAMIENTOS.

Canales.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1879 á 1880, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán á la Secretaria del Ayuntamiento en el término de 15 dias, las relaciones justificadas de alta y baja, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo, no serán admitidas. Canales 27 de Abril de 1879.—El Alcalde, Cayetano Navarreta.

Canillas.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles del próximo año económico de 1879 á 1880, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en el término de 15 dias en la Secretaria del Ayuntamiento sus relaciones con arreglo á la ley, sin cuyo requisito y trascurrido el plazo no serán admitidas.

Canillas 5 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Niceto Torralba.

JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO NOTARIAL

Búrgos.

Don Rafael Franco Villalba, Magistrado de esta Audiencia ter-

territorial y Presidente del Tribunal de censura para los ejercicios de oposicion á Notarias vacantes en este Colegio

Hago saber: Que por acuerdo de este dia tomado por dicho tribunal en el expediente general formado para la oposicion de la notaria vacante en Haro, distrito de la misma, se ha señalado el dia dos de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, para dar principio á las oposicion, que con el objeto indicado, se celebrarán en la sala de sesiones de este ilustre colegio notarial, en el cual estará de manifiesto con anticipacion de treinta dias contados desde el dos de Mayo próximo, el programa que ha de servir para los ejercicios teóricos y prácticos. Los aspirantes admitidos deberán presentarse en el expresado local el dia y hora designados para ejercitar por el orden de presentacion de sus instancias.

Dado en Búrgos á 25 de Abril de 1878.—Rafael Franco de Villalba.—El secretario, Tomás Gimenez.

ANUNCIOS.

D. Julian Zorzano, vecino de Logroño, que vive en la calle de San Juan núm. 17, compra en comision toda clase de papel del Estado, á los tipos más altos. Así mismo compra á los Ayuntamientos los intereses de láminas del 80 p^o de Propios.

Igualmente compra recibos del empréstito forzoso; novenas, títulos completos y facturas; advirtiendo muy particularmente que todos los valores, los paga más que nadie en esta capital.

Logroño calle de San Juan, número 17.

ELECCIONES MUNICIPALES.

Cuantos documentos son necesarios para esta operacion, se venden en la Imprenta de este *Boletín Oficial* calle de la Estacion núm. 5, y Mercado 53.